Año de 1891. Viérnes 1.° de Mayo. Núm. 52.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.° del Código civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remetirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscricion.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

RPESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—*(Gaceta del 30 de Abril de 1891.)*

(Gaceta del 19 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Gómez, vecina de Cádiz, contra el fallo de la Junta administrativa de dicha capital que la impuso una multa equivalente al triple de los derechos y recargos, además del adeudo natural, correspondiente á dos botas de vino que se supone fueron introducidas fraudulentamente en el establecimiento que la apelante posee en la referida localidad:

Resultando que desde luego se observa que la Delegación de Hacienda de la provincia no ha resuelto en primera instancia, sin duda porque por el párrafo tercero del art. 62 del reglamento de procedimiento de 15 de Abril del año último se determina que las Juntas administrativas resolverán en la instancia referida:

Considerando que si bien dicho precepto reglamentario al citar las Juntas á quienes procede emitir el fallo expresado, se refiere á las que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, por lo cual se encuentran incluídas las administrativas de consumos, hay que tener en cuenta que el impuesto á que guardan referencia se rige por su reglamento especial, reformado en 21 de Junio de 1889, en el cual se expresa la tramitación que deberán seguir los expedientes que por sus infracciones puedan instruirse.

Considerando que sin duda por esta misma circunstancia y aun después de publicado dicho reglamento de procedimiento, la inmensa mayoría de los expedientes instruídos por faltas comprendidas en el del impuesto, se han tramitado en la forma que éste previene, habiéndose interpuesto las alzadas contra los fallos de las Juntas administrativas ante las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, lo cual demuestra que, sin que por ello no se respete el reglamento expresado de 15 de Abril del año último, se ha concedido la preferencia al que regula la aplicación de las disposiciones por que el impuesto de consumos se administra;

Y considerando, en su consecuencia, que tratándose de un hecho que puede producir dudas en la sustanciación de los expedientes indicados, conviene fijar el procedimiento á fin de evitar la confusión que la diversa interpretación de dichos preceptos podría originar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se devuelva á la Delegación de Hacienda de Cádiz el expediente de que se trata á fin de que sea fallado en primera instancia por aquella dependencia, y declarar que la tramitación de los asuntos referentes al impuesto de consumos debe sujetarse á lo preceptuado en el reglamento especial por que se rige.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1891.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

En la noche del 27 del actual, ha sido robada la iglesia de Santo Toribio, de Mayorga (Valladolid), llevándose los ladrones, entre otros objetos, dos cuadros lienzo San Pedro y San Pablo, del pintor Rivera, de bastante valor, cuyas dimensiones son: 1'36 metros alto por 1'03 ancho.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autodad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de autores y alhajas robadas, poniendo unos y otras á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 29 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Badilla solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 758 pesetas 50 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Cubillos para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit de 3.920 pesetas 24 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

El Ayuntamiento de Palacios de Sanabria lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta á cada 100 kilógramos de paja y 25 á cada 100 de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892, importante 862 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 29 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 9 de Abril, solicitando se le concedan trescientas pertenencias para la mina denominada Sultana 8.ª, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Gallegos del Rio y su anejo de Lober, y en el sitio llamado Solana de las Vallicas, propiedad de Pedro Fernández, lindante á sus respectivos rumbos con terrenos del común y fincas de vecinos del mismo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre la expresada tierra de Pedro Fernández, desde él se medirán en dirección N. O, 2.000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 500 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 3.000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 1.000 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 3.000 metros la quinta, y desde esta en dirección N. E. 500 metros, hasta cerrar el rectángulo de las trescientas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 11 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Circular

Al publicar el repartimiento de cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia para obligaciones de segunda enseñanza en el año económico de 1891 á 92, en el *Boletin Oficial* número 50, del día 27 del corriente mes, se cometió una equivocación en las correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, por cuya razón se hace la oportuna rectificación, señalando las verdaderas cuotas que deben satisfacer en vez de las publicadas.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS rectificadas — *Pesetas.*
Brime y Sog	83
Brime de Urz.	67
Cobreros	382
Corrales	465
Fuente-encalada	122
Losacio	81
Peleas de Arriba	228

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 30 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos.	Unidad aplicable.	PRECIO-MEDIO. *Pesetas Cts.*
Pan	Racion de 70 decágramos	0'25
Cebada	Idem de 3'95 kilógramos	0'81
Paja	Idem de 6 idem	0'26
Yerba	Idem de 12 idem	0'85
Carbón	Idem de un idem	0'11
Leña	Idem de un idem	0'06
Carne	Idem de un idem	0'88
Aceite	Idem de un litro	1'17
Vino	Idem de un idem	0'26

Zamora 14 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Alonso Santiago García—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora.

No habiendo aún comparecido en esta Delegación, á pesar de la citación y emplazamiento publicado en el *Boletin Oficial* de esta provincia, del 12 de Febrero de 1890, y en la *Gaceta de Madrid* del 3 de Abril actual, D. Francisco Ortiz Lorente, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por malversación de los fondos del Estado, que estaban bajo su custodia como Administrador Subalterno de Hacienda que fué de Fuentesauco, esta Delegación acuerda declararlo en rebeldía, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 117 del Reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871.

Zamora 24 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Sección de recaudación.

En los días que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre de 1890-91, en las zonas y pueblos que abajo se detallan, advirtiendo á los Recaudadores la imprescindible obligación que tienen de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, al que deben procurar las Autoridades se les dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PUEBLOS	NOMBRE del recaudador.	MES	DIAS	HORAS.
	Partido de Villalpando.				
2.ª	Vidayanes	Felipe Ovejero	Mayo	1 2	De 9 á 3
	San Estéban			5 6	
	Villalobos			8 9	
	Revellinos			10 11	
	San Agustin			12 13	
	Otero de Sariegos			14	
	Tapioles			18 19	
	Cerecinos			20 21 22	
3.ª	Villalpando	Primitivo Medina	Mayo	1 2 3	De 9 á 3
	Villamayor			4 5 9	
	San Martin y Villárdiga			8 9	
	Quintanilla del Olmo			10	
	Quintanilla del Monte			11	
	Cotanes			12 13	
4.ª	Cañizo	Federico Gutiérrez	Mayo	3 4	De 9 á 3
	Granja de Moreruela			12 13	
	Manganeses la Lampreana			8 9	
	Riego del Camino			10 11	
	Villalva de la Lampreana			5 6	
	Villarrin de Campos			15 16	
	Villafáfila			18 19 20	
	Partido de Zamora.				
4.ª	Zamora	Mateo Caño	Mayo	Del 4 al 15	De 9 á 3
5.ª	Moreruela los Infanzones	Los Ayuntamientos	Mayo	3 4	De 9 á 3
	Piedrahita de Castro			11 12	
	Partido de Toro.				
1.ª	Castronuevo	Manuel Santisteban	Mayo	3 4	De 9 á 3
	Fuentes-secas			12 13	
	Gallegos			5 6	
	Morales de Toro			14 15 16	
	Villavendimio			19 20	
	Villalonso			19 20	
	Villaluve			3 4	
	Matilla la Seca			5 6	
2.ª	Abezames	El mismo	Mayo	10 11	De 9 á 3
	Bustillo			8 9	
	Belver			8 9	
	Malva			12 13	
	Pinilla			21 22	
	Vezdemarban			21 22 23	
3.ª	Peleagonzalo	El Ayuntamiento	Mayo	9 10 11	De 9 á 3
	Partido de Zamora.				
1.ª	Tardobispo	El Ayuntamiento	Mayo	6 7	De 9 á 3

Zamora 28 de Abril de 1891.—El Administrador, Eladio Sanz.

Secretaría de Gobierno
de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Anuncio.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Vierzo, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el artículo 8.° del mencionado Real decreto.

Valladolid 28 de Abril de 1891.—Rafael Bermejo.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 214 expedido en 25 de Diciembre de 1878, por el Batallón cazadores de Antequera, por mitad de alcances del cabo primero Manuel Poza Alonso, ascendente á 187 pesos 44 centavos oro, se hace presente por medio de este anuncio para que las personas que se consideran con derecho al mismo, puedan aducirlo en esta Comisión, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de la provincia de Zamora; bien entendido, que trascurrido dicho plazo sin que se haya hecho reclamación, se considerará nulo y sin valor el abonaré de que se trata, expidiéndose en su lugar un duplicado á favor del citado individuo.

Aranjuez 21 de Abril de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglon.

AYUNTAMIENTOS

CORESES.

Estando para terminar el contrato celebrado con el Médico Cirujano titular de este pueblo, D. León Matallana, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión celebrada el 10 del corriente, ha acordado declarar vacante dicha plaza, para la asistencia facultativa de sesenta familias pobres, sin exigirles retribución alguna, y su sueldo será el de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de su partida de bautismo, título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y certificación de haber ejercido su profesión con buena conducta, cuando menos por espacio de cuatro años.

El plazo para presentar todos estos antecedentes concluirá á los cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, pasado el cual no serán admitidas dichas solicitudes ni documento alguno, pudiendo el Ayuntamiento y asociados elegir el que mejor les parezca, quien empezará á servir dicho cargo en 1.° de Julio próximo.

Coreses 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Cuesta.

FONTANILLAS DE CASTRO.

En los días 6 y 7 del mes de Mayo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana á dos de la tarde, tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, en este pueblo y en la Casa Consistorial, donde practicarán dicha cobranza ó recaudación los individuos nombrados al efecto por este Ayuntamiento, D. Sixto Heredero y D. Cipriano Vecilla, debiendo procurar las Autoridades se le dé la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Fontanillas de Castro 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fermín Ruiz.

CERECINOS DE CAMPOS

Don Celedonio Torío Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de fecha 29 de Marzo último, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales, cumpliendo así lo prevenido por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y art. 35 de la ley Municipal reformado por aquél, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto, y 2.° del de 30 de Diciembre del año último, en esta forma:

Distrito 1.° Santa Marta.—Sección única.—Calles que comprende: todas las de la parroquia de Santa Marta.—Número de habitantes en este distrito, 842.—Electores, 223.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.° San Juan.—Sección única.—Calles que comprende: todas las de la parroquia de San Juan.—Número de habitantes en este distrito, 674. —Electores, 175.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima elección de Ayuntamientos, corresponde elegir cuatro Concejales, número igual al que sale, de los cuales corresponde elegir tres al distrito de Santa Marta y uno al de San Juan.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 38 de la ley Municipal.

Cerecinos de Campos 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Celedonio Torío.

MORALES DE TORO

Don Francisco Gallego Segovia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Morales de Toro.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 11 del corriente mes, se hizo nueva división del término municipal en la forma siguiente:

División del término municipal de esta villa en dos distritos y una Sección, según lo prevenido en el art. 12 y 13 y la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación de la ley Electoral.

Distrito 1.° El Fielato.—Sección única.—Calles que comprende: Cantarranas, Empedrada, Cuatro Calles, Bodegón, Barrio-Nuevo, Calle de Villavendimio, Plazuela del Salvador, El Sol, Las Eras, Corrico, Plazuela de San Juan.—Número de habitantes en este distrito, 812.—Electores, 236.— Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.° El Consistorio.—Sección única.—Calles que comprende: Plaza Mayor, La Cruz, Cárcel Vieja, Las Arenas, El Hospital, La Plata, Solana de María Perez, la Yedra, El Castillo, calle de Villalonso, Rua, Santo Tomás, El Espejo y la del Pozo.—Número de habitantes en este distrito, 648.—Electores, 189.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

La primera renovación corresponde elegir cinco Concejales, tres al distrito del Fielato y dos al del Consistorio; y para la segunda que será en el bienio de 1893, habrán de votarse cuatro Concejales, dos por cada distrito.

Morales de Toro 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Gallego Segovia.

MONTAMARTA

Don Manuel Hernández Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hace saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria del día 15 del corriente, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales, que son los que corresponden, conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.° del 30 de Diciembre último, á saber:

Distritos 1.° Consistorio.—Sección única.—Calles que comprende: Extraradio de Federico López y Lastra, barrio del Convento, calle de los Morales, Plaza Mayor, Rinconada, Amansadero, Pintados, Adrial, Reblo y Rinconada del Reblo.—Número de habitantes en este distrito, 579.—Electores 138.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Distrito 2.° Escuela de niñas.—Sección única.—Calles que comprende: Manzana del Callejón del Castillo, calle de la Fuente, Corrupias, Fraguas, Hilo y Pedrera hasta la travesia que hace con la de la Fuente.—Número de habitantes en este distrito, 620.—Electores, 147.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

En la próxima elección de Ayuntamiento corresponden elegir cinco Concejales con arreglo á la vigente escala y salir á cuatro, y de los cinco que hay que elegir corresponden dos al distrito del Consistorio y tres al de la Escuela de niñas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Montamarta 17 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manuel Hernández.

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Venancio Alonso Barrio, Alcalde Constitucional de Rosinos de la Requejada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 de Enero último, acordó la división de este término en dos distritos municipales, que son los que corresponden, conforme al artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto, y 2.° del 30 de Diciembre próximo pasado, á saber:

Distrito 1.° Casa de Ayuntamiento.—Sección única.—Calles que comprende: Rosinos, Doney, Escuredo, Santiago y Rionegrito.—Número de habitantes en este distrito, 967.—Electores, 169.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.° Casa Escuela de Villarejo.—Sección única.—Calles que comprende: Anta, Carbajalinos, Monterrubio, Gusandanos y Villarejo.—Número de habitantes en este distrito, 723.—Electores, 138.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

En la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir cinco Concejales, número igual al que toca salir, de los cuales corresponden también dos al distrito de la Casa de Ayuntamiento y tres al de la Casa Escuela de Villarejo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente.

Rosinos de la Requejada 1.° de Abril de 1891.—El Alcalde, Venancio Alonso.

Amillaramientos

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1891 á 1892, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Algodre.
Almeida.
Colinas de Trasmonte.
Cubo del Vino.
Jambrina.
Manganeses de la Lampreana.
Matilla la Seca.
Mayalde.
Pobladura de Valderaduey.
Piedrahita de Castro.
San Pedro de la Nave.
Villabuena.
Villadepera.
Villalobos.
Villaluve.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula para citación.

El señor D. Cayetano Polanco, Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada para cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia de lo crimiual de Benavente, ha acordado se cite en forma por medio de la presente cédula á León Zamorano Pelaez, vecino de Espadañedo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la indicada Audiencia el día trece de Mayo próximo á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el comienzo de las sesiones de juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Enriqueta y Francisco Bua Calzón, vecinos de Espadañedo, sobre lesiones á su convecina María González.

Y para que tal citación surta los efectos oportunos, expido la presente en Puebla de Sanabria á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno; previniendo al León Zamorano la obligación que tiene de concurir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.—El Escribano, Faustino Mato.

VALENCIA DE DON JUAN.

Don Fidel Ceballos y Fernández Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Lucio de Lera Lorden, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y vecino de Villanueva del Campo, de cuya villa se ausentó en el mes de Febrero último, para ir á trabajar á la Rioja, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para recibirle la oportuna declaración en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por lesiones á Eusebio García González, vecino de Valderas; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro quinientos milímetros, peso cincuenta y y cinco kilógramos, dimensiones de las manos quince centímetros de largo por once de ancho, ídem de los pies, veintidos centímetros de largo por siete de ancho, color de los ojos castaño, pelo negro, cejas ídem, orejas grandes, color bueno, sin ninguna cicatriz.

Dada en Valencia de Don Juan á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.=Fidel Ceballos. =El Escribano, Juan García.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernández Saguillo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado pretendiendo justificar que es dueño en pleno dominio de varios censos enfitéuticos, con el señorío del directo dominio, derechos de tanteo, retracto y laudemio, cuyos censos enfitéuticos se describen á continuación:

1.° Un censo enfitéutico de sesenta y dos pesetas anuales, impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle de la Reina, número trece; cuyo dominio útil corresponde á D. Prudencio Lorenzo.

2.° Otro de tres pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anual sobre una casa en esta ciudad, bajada del paseo de San Martín, número nueve; es dueño del dominio útil D. Luis Cebrian.

3.° Otro de diez pesetas de pensión anual impuesto sobre una panera calle de la Rua; el dueño del dominio útil es D. Marcelino Tavarés.

4.° Otro de cinco pesetas de pensión anual sobre una casa calle Larga, número ocho; el dueño del dominio útil es D. Pascual Río.

5.° Otro de cinco pesetas de pensión anual sobre una casa calle Larga, número diez; es dueño del dominio útil D. Pedro Alonso Vázquez.

6.° Otro de cinco pesetas de pensión anual sobre una casa en esta ciudad, calle Larga, número doce; es dueño del dominio útil D. Valeriano Rivera.

7.° Otro de cinco pesetas de pensión anual impuesto sobre tres casas, una en la calle Larga, número catorce, otra en la de Capilleros, número dos y otra en la de Buscarruidos, número uno; es dueño del dominio útil D. Abdón Asensio, cuyo domicilio se ignora.

8.° Otro de dos pesetas cincuenta céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle de Buscarruidos, número trece; son dueños del dominio útil los herederos de Saturnina Alonso, cuyos nombres se ignoran.

9.° Otro de una peseta veinticinco céntimos de pensión anual sobre una casa en esta ciudad, frente al osario de la Iglesia de Santo Tomás, número nueve; es dueño del dominio útil Emeterio Sobrino.

10. Otro de cinco pesetas doce céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle del Aire, número ocho; es dueño del dominio útil D. Jesús Crespo.

11. Otro de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle del Horno, número diez y seis; es dueño del dominio útil Luis Ogando.

12. Otro de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle del Horno, número catorce; es dueña del dominio útil Doña Josefa Bartolomé.

13. Otro de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos de pensión anual impuesto sobre una casa en esta ciudad, calle de las Flores, número tres; es dueña del dominio útil Doña Florencia Calderón Rodríguez.

14. Otro de dos pesetas treinta y siete céntimos de pensión anual sobre una casa en esta ciudad, calle de las Flores, número primero; es dueño del dominio útil D. Mauricio Casado, de ignorado paradero.

15. Otro de dos pesetas de pensión anual sobre una bodega en esta ciudad, calle del Riego, número nueve; es dueño del dominio útil Braulio Coco.

16. Otro de seis celemines de trigo y seis de cebada de pensión anual impuesto sobre una tierra plantada de viña, de tres ochavas, en término de Coreses, son dueños del dominio útil Juan Cuesta y Manuel Alonso, vecinos de Coreses.

17. Otro de seis celemines de trigo y seis de cebada de pensión anual impuesto sobre una tierra en término de Valcabado, con tres mil quinientas cepas, en cuatro fanegas; son dueños del dominio útil D. Angel Conde y Lorenzo Girón, vecinos de Zamora y Roales.

18. Otro de tres pesetas y cincuenta céntimos de pensión anual impuesto sobre una era en término de Valcabado, de cabida de una ochava; son dueños del dominio útil Teodoro Nieto, Fernando Lozano y Atilano Lozano, vecinos de Monfarracinos y Valcabado.

19. Otro censo de una peseta veinticinco céntimos de pensión anual impuesto sobre una viña en término de Valcabado, al Coto, con mil doscientas cepas, en una fanega y seis celemines; son dueños del dominio útil D. Fernando Lozano y Vicente Rodríguez, vecinos de Monfarracinos y Valcabado.

20. Otro de cincuenta céntimos de pensión anual impuesto sobre una viña en término de Valcabado, al Coto, con ochocientas cepas en una fanega y tres celemines; el dominio útil corresponde á Vicente Rodríguez, vecino de Valcabado.

21. Otro de veinte pesetas sesenta y tres céntimos de pensión anual impuesto sobre una tierra en término de Cazurra, de seis fanegas; el dominio útil corresponde al Sr. Vizconde de Garcigrande, cuyo domicilio se ignora.

22. Otro censo de veinte pesetas sesenta y tres céntimos sobre una casa en Cazurra, Plaza Mayor; es dueño del dominio útil Francisco Calles, vecino de Cazurra.

Una cortina al camino de Zamora, término de Cazurra, de una fanega; el dueño del dominio útil es Don Atilano Jambrina, vecino de Jambrina, y sobre una tierra en término de Cazurra, á los Castañales, de tres ochavas; el dueño del dominio útil es desconocido.

23. Otro censo de dos reales y diez y siete maravedises y dos gallinas vivas, impuesto sobre un cuarto de casa y un corral, sitos en Cazurra; el dueño del dominio útil es D. Atilano Jambrina, vecino de Jambrina.

24. Otro censo de diez reales de pensión anual impuesto sobre una tierra en término de Morales, al despoblado de la Almancaya, de tres ochavas; los dueños del dominio útil son Alonso y Fermina Carrascal Lozano, vecinos de Morales, como herederos de María Lozano y Félix Puente, heredero de Antonio Puente y Alonso y Fermina Carrascal, de Morales.

25. Otro de ocho pesetas de pensión anual impuestos sobre un cañal de pescar, en término de esta ciudad, el primero por encima del Puente Villagodio, con un prado cespedero, de diez y seis áreas y sesenta y siete centiáreas; se ignora quien es el señor del dominio útil.

26. Otro censo de cinco pesetas y una libra de anguila de pensión anual impuesto sobre un cañal de pescar, en término de esta ciudad, que es el último del río Valderaduey, á la embocadura del río Duero; corresponde el dominio útil á Doña Francisca Gutiérrez, como madre de los herederos de D. Nicasio Gallego.

Cuyos censos enfitéuticos los adquirió el D. Francisco Fernández Saguillo, por compra á D. Tomás de Vicente Rodríguez, quien los adquirió del Excelentísimo Sr. Conde de Torrejón, poseedor que fué del Mayorazgo de los Trejos, Bracamonte y otros títulos, cuyo paradero se ignora, así como el domicilio del Excmo. Sr. Marqués de Valverde Torrejón, causahabiente del anterior poseedor de los censos Don Miguel de Trejo.

Y para cumplir con lo preceptuado en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, se libra este tercer edicto convocando al Excmo. Señor Conde de Torrejón, Marqués de Valverde, causahabiente de D. Miguel de Trejo, anterior poseedor de los censos, cuyo domicilio se ignora, y á los demás dueños del dominio útil de las fincas censidas, cuyo paradero y domicilio se ignora, á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de los censos reseñados, solicitada por D. Francisco Fernández, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al en que se insertó el primer edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, ó sea desde el diez y seis de Enero último.

Zamora veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

PINO.

Don Andrés Ramos Cancelo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Pino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado entre partes, de la una como demandanta Doña Ramona Gómez Castaño, vecina de este pueblo de Pino, y de la otra como demandado Juan M. Terrón de Pera, vecino también de este pueblo de Pino, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Pino á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno, etc.

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Juan M. Terrón de Pera, demandado en este juicio, á que le pague á la demandanta Doña Ramona Gómez Castaño, vecina también de este pueblo de Pino, la cantidad de ocho fanegas de grano centeno ó su importe, que á razón de diez pesetas fanega, hace un total de ochenta pesetas que le reclama, y en las costas y gastos de este juicio; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alonso.

La anterior sentencia fué publicada y notificada á la demandanta en el mismo día y por la rebeldía del demandado en los extrados del Juzgado.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia expido el presente que firmo en Pino á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y uno.— El Juez, Manuel Alonso.—Andrés Ramos.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse cebada y leña para las atenciones de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca á concurso á las personas que deseen tomar parte en el mismo para el día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su manana, debiendo presentar sus proposiciones y muestras en esta Comisaría de Guerra, calle de Santa Clara, número 41.

Zamora 26 de Abril de 1891.—Salvador Matoses.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse aceite y petróleo para las atenciones de la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca á concurso á las personas que deseen tomar parte en el mismo para el día 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, debiendo presentar sus proposiciones y muestras en esta Comisaría de Guerra, calle de Santa Clara, número 41.

Zamora 26 de Abril de 1891.—Salvador Matoses.

Anuncios

PUENTE Y ALONSO

ALMACÉN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GÉNEROS
EN EL
(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

AVISO INTERESANTE
PARA LOS
CONTRATISTAS DE OBRAS

Se vende desde 1.° de Enero del año corriente, en esta fábrica, titulada la **AMISTAD**, de Atilano Martínez, próximo á la Estación del Ferrocarril:

	Pesetas.
Metro cúbico de cal, 1.ª clase.	18
Con cinco metros cúbicos de arena. . . .	25
Una carga cal común, á.	0'50
Una íd. yeso Argel..	0'35

Cementos Portland legítimo, cales hidráulicas de Zumaya, listones, latas, cañas para techos rasos, á precios muy reducidos.

ZAMORA, 1891.
Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)